

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

**ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJ**

**Artículo 2.-** La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.** Conforme a lo dispuesto en el art.20.1 del TRLHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por lo que el A

1. Suministro de Agua Potable.
2. Servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales.
3. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
4. Retirada de vehículos de la Vía Pública.
5. Servicios Especiales de Espectáculos y Transportes.

**DEVENGO**

**Artículo 4.** Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de

esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el período de cobro siguiente.

### TARIFAS

#### Artículo 5. Suministro de agua potable.

En función del uso del agua potable, el carácter del suministro se clasificará en:

- Uso doméstico: Aquel en que el agua se destina exclusivamente a atender las necesidades del consumo humano, según el R.D. 140/03 o el vigente al respecto en cada momento.
- Uso industrial: Aquel en que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial, o sea actividad económica de transformación, producción y venta.

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

#### A. Cuotas de Servicio:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre | <b>17'0105 euros</b> |
| 2.- Industrial, al trimestre                         | <b>21'1833 euros</b> |

#### B. Cuotas Consumo:

	<u>1er. Bloque</u>	<u>2º Bloque</u>	<u>3er. Bloque</u>
1.- Urbano doméstico, euros	<b>0'9083</b>	<b>1'3909</b>	<b>1'7599</b>
2.- Urbano pensionistas, euros	<b>0'6764</b>	<b>1'0513</b>	<b>1'3625</b>
3.- R			
.- Familias Numerosas, euros	<b>0'9083</b>	<b>1'1639</b>	<b>1'5754</b>
5.- Centros educativos públicos,	<b>0'9083</b>	<b>0'9083</b>	<b>0'9083</b>

\* El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m3.

\* El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m3.

\* El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m3.

#### C. Cuota de Consumo Industrial:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1.- Abonados trimestrales, tarifa única, por cada m3 | <b>1'5186 euros</b> |
| 2.- Abonados mensuales, tarifa única, por cada m3    | <b>1'6322 euros</b> |

#### D. Llenado de cisternas:

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| 1.- Mínimo fijo        | <b>17'0029 euros</b> |
| 2.- Además por cada m3 | <b>2'0722 euros</b>  |

#### Artículo 6.- Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las cuotas tributarias ascienden a:

**Alcantarillado:**

a) Cuota doméstica o comercial, por cada m <sup>3</sup>	<b>0'2697 euros</b>
b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m <sup>3</sup>	<b>0'1987 euros</b>
c) Cuota industrial abº. t	
. Mensual, por cada m <sup>3</sup>	<b>0'3548 euros</b>

**Artículo 7.-** Servicio de recogida de residuos.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

a) Viviendas particulares en el término municipal	
- Cuota general	<b>59'00 euros</b>
- Vivienda habitual de jubilados o pensionistas mayores de 65 años	<b>41'00 euros</b>
- Viviendas habituales de personas menores de 65 años, que tengan ingresos inferiores a 1'25 veces la renta del IPREM, acreditándose tal extremo	<b>41'00 euros</b>
b) Autoservicios, Supermercados y entidades financieras.	<b>949'80 euros</b>
d) Hoteles y establecimientos de Hospedaje; por habitación	<b>16'70 euros</b>
e) Campings, albergues	<b>731'20 euros</b>
f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas y simila	
) Bares, cafeterías, pubs y similares	<b>246'50 euros</b>
h) Establecimientos docentes	<b>157'30 euros</b>
i) Centros sociales públicos, templos religiosos, despachos, oficinas y resto de locales	
	<b>87'50 euros</b>
j) Locales comerciales cerrados o sin actividad y almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construida de hasta 20 m <sup>2</sup> y no estén situados en suelo urbano	<b>60'20 euros</b>
k) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores	<b>381'90 euros</b>
l) Actividades industriales de más de 10 trabajadores	<b>644'80 euros</b>
m) Contenedores industriales, 1ª unidad	<b>1.343'00 euros</b>
- 2ª unidad (Descontado 35%)	<b>872'90 euros</b>
- 3ª unidad y sucesivas (Descontado 50%)	<b>671'50 euros</b>

**Artículo 8.-** Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda y custodia.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

**8.1. Retirada de Vehículos**

- 1) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:
  - Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **30'60 euros**
  - Cuando no se dé la conexión completa **19'00 euros**

2) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **61'10** euros
- Cuando no se dé la conexión completa **30'60** euros

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **147'50** euros
- Cuando no se dé la conexión completa **61'10** euros

En cualquier caso y en función de costes especiales o características específicas del vehículo, se facturará el coste real del servicio.

## 8.2. Depósito de Vehículos

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses:

1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción **41'20** euros

2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **174'90** euros

3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **267'50** euros

**Artículo 9.-** Servicios especiales de espectáculos y transportes.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

### 9.1) Servicios Especiales de cualquier índole.-

- 1) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción **15** euros
- 2) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o fracción **15** euros
- 3) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción **12** euros

### 9.2) Autorización de Transporte Escolar.-

- 1) Por cada vehículo y año **90** euros

### 9.3) Incremento nocturno.

Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

## BONIFICACIONES

**Artículo 10.-** Se regulan las siguientes bonificaciones:

Agua Potable: Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia. Así mismo se aplicará a instancia de parte y debidamente acreditado, la cuota de Familia Numerosa a las viviendas que constituyan la residencia de estas familias y siempre que acrediten la inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

Agua potable, recogida de residuos y alcantarillado a pensionistas: Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, cuyo total patrimonial en el IBI, no rebase los 120.000 euros de valor catastral; y cuyos haberes pasivos o el total de ingresos de la unidad familiar, no superen la cuantía determinada por la aplicación del coeficiente 1'5, sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM. Esta bonificación deberá ser instada y a la petición se adjuntará, además de aquellos que en su caso se consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el INSS sobre percepción de pensiones o declaración de Renta del año anterior.
- Certificado municipal de convivencia.
- Fotocopia del último recibo del servicio y
- Acreditación de inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

Recogida de residuos: Se aplicará una bonificación del 10% sobre el cuadro de tarifas vigente, en la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), para todas aquellas zonas municipales en las que se establezca un servicio de retirada de los residuos puerta a puerta, con reducción en los días de recogida.

## GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 11.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

### 1. Suministro municipal de agua potable.-

La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

### 2. Recogida de residuos.-

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio, constituyendo el HECHO IMPONIBLE del tributo la prestación del servicio a todas las viviendas y locales, que en condiciones suficientes de habitabilidad, sirvan o puedan servir al objeto para el que están destinados. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

Constituye así mismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el A lecido o pueda establecer en el futuro.

No obstante los apartados anteriores, y pese a que la retirada de los residuos se realiza efectivamente en todos los contenedores diseminados en el núcleo rural, se entenderá que no se produce la sujeción al tributo, cuando la distancia entre la propiedad particular y el contenedor más cercano supere los 500 metros lineales.

### 3. Servicio de alcantarillado.-

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

### 4. Retirada de vehículos de la vía pública.-

No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

### 5. Servicios especiales de espectáculos o transportes.-

Constituye el HECHO IMPONIBLE de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.



- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.
- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.